



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

1892

07 JUL 2004

Atención: **Oficial de Cumplimiento.**

Distinguido señor:

El puesto de Oficial o Gerente de Cumplimiento debe ser creado dentro de las estructuras organizacionales de todos los Sujetos Obligados, según el Artículo No.11 del Decreto 20-03 que sirve de Reglamento a la Ley 72-02, **Contra Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves**, a saber:

"Los sujetos obligados deberán designar funcionarios a nivel gerencial, quienes servirán de enlaces con las Autoridades Competentes, a fin de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, incluyendo el mantenimiento de registros adecuados y la notificación de las transacciones sospechosas".

Las tareas del funcionario señalado estriban en, por lo menos, las siguientes:

1. Implantar Programas de Prevención de Lavado de Activos.
2. Vigilar el cumplimiento de la implementación de los procedimientos preventivos.
3. Tramitar las notificaciones de las transacciones que, el personal de operaciones o que cualquier funcionario, considere como sospechosas, basándose en las estipulaciones de la Ley 72-02, **Contra Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves**, así como en el Decreto 20-03 y las circulares emitidas por la Autoridad Competente.

...

4. Supervisar el trabajo de los empleados que desarrollan tareas de prevención.
5. Mantener estrecha comunicación con la Autoridad Competente.
6. Cooperar con la Autoridad Competente y responder de manera oportuna y eficiente a los requerimientos e investigaciones tramitadas por ésta.
7. Aplicar las medidas preventivas derivadas de situaciones acaecidas en otras entidades similares a la suya, de las que tenga conocimiento.
8. Supervisar diariamente las entradas y salidas de efectivo, de forma tal que pueda percatarse de cualquier cambio brusco de balance que se manifieste en una o varias cuentas, a fin de que determine su inusualidad y consecuentemente la calidad de sospecha.
9. Diseñar un Manual de Control Interno que garantice el apego a las leyes y buenas prácticas. Este Manual debe contar con la aprobación de la Superintendencia de Bancos.
10. Analizar y fortalecer las debilidades señaladas en los informes que, como producto de Auditorías Internas, Auditorías Externas Posteriores de la Superintendencia de Bancos o de firmas privadas, sean emitidas en torno al cumplimiento de lo establecido en las normas legales.
11. Coordinar con el Departamento de Recursos Humanos, los entrenamientos de capacitación al personal en torno a la prevención y detección del Lavado de Activos. Los entrenamientos deben ser ofrecidos a todo el personal que tiene contacto con el público o que entre sus responsabilidades esté el administrar recursos.

Se recomienda incluir entrenamientos antilavado de activos en el proceso de inducción, una vez sea contratado el personal de nuevo ingreso.

Los cursos y/o entrenamientos al personal deben ser organizados, por lo menos, una vez al año, con la finalidad de mantener una preparación adecuada a los tiempos.

12. Desarrollar perfiles que les permita tipificar casos y con ello entrenar al personal mediante el análisis de los mismos.
13. Mantener contacto con los organismos nacionales e internacionales, que trabajan en contra del Lavado de Activos, a fin de que pueda manejar las últimas informaciones en torno al tema.
14. Investigar y/o solicitar todo lo relativo a las Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en torno a la lucha contra el Financiamiento del Terrorismo.



.../...



15. Elaborar informes semanales o mensuales en donde especifique cual ha sido el comportamiento operativo de los depósitos y retiros en efectivo, ofrezca la cantidad de formularios que han sido llenados y cuantos han resultado ser sospechosos.
16. Otras que en términos particulares y según la naturaleza de la entidad, entiendan que sean necesarias.

El nivel organizacional del puesto debe permitir que el encargado pueda notificar correcciones a posibles errores en los que estén incurriendo gerentes o administradores de sucursales, agencias o cuentas y que su límite discrecional le permita obtener de manera directa todo tipo de información operativa y de negocios.

El Oficial o Gerente de Cumplimiento, es quien debe velar por el cumplimiento de las normas legales y circulares emitidas por las Autoridades Competentes. En tal sentido, su rol está enfocado a mitigar los riesgos inherentes y operativos a los que cualquier entidad está expuesta, dado a la posibilidad de que malhechores utilicen sus estructuras para la comisión del crimen conocido como lavado de activos.

Basándonos en lo señalado y de acuerdo a la experiencia de otros países y estructuras, es recomendable proveer de un apoderamiento adecuado al Oficial o Gerente de Cumplimiento, de forma tal que le permita cumplir de manera eficiente con la carga de responsabilidades que el puesto implica.

Nos reiteramos a su disposición para cualquier información adicional.

Atentamente,


Miguel O. Ineco
Incidente


MOTSE

